

RESOLUCIÓN No. 374 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo No. 009 del 27 de agosto de 2021, “Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Belalcázar Caldas y sus entidades descentralizadas”, Capítulo 3, Capacidad de Contratación, Ordenación del Gasto y de la Autonomía Presupuestal, artículo 183, Capacidad de Contratación, Ordenación del Gasto y Autonomía Presupuestal; y en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 29, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 11, 23 y 30 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, Acto administrativo de justificación de la contratación directa, y artículo 2.2.1.2.1.4.4, Convenios o contratos interadministrativos,

CONSIDERANDO

Que el principio de transparencia se hace efectivo mediante el deber de selección objetiva de contratistas, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás decretos reglamentarios, de acuerdo con los cuales la escogencia del contratista se hará mediante licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa, con las excepciones consagradas en las normas legales citadas.

Que el Municipio de Belalcázar elaboró los estudios y documentos previos para contratar el objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN”, en los cuales se justifica la necesidad y la causal de contratación directa que en este acto se invoca.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015 establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, el cual debe contener: 1. La causal que se invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, de acuerdo con el texto del estudio previo suscrito por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Belalcázar, la causal de contratación directa invocada es la contenida en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relativo a convenios o contratos interadministrativos, que establece: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que procede la contratación directa en el caso de “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone que los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Que el valor o presupuesto del convenio es de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.502.250) M/CTE, amparado en su totalidad por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000680, expedido el 17 de septiembre de 2026 por la Secretaría de Hacienda Municipal por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$36.800.000) M/CTE, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, y a las fuentes de financiación 1.2.4.3.03 SGP, Propósito General, Propósito General Libre Inversión por \$943.500 y 1.3.3.1.00 Recursos del Balance de Libre Destinación por \$35.856.500, con cargo a la vigencia fiscal 2026.

Que dichos recursos están destinados a la ejecución del proyecto “Compromiso con la seguridad vial y la movilidad segura en el municipio de Belalcázar”, identificado con el clasificador programático de la inversión pública 202500000044499, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Que, de conformidad con la norma señalada, procede la modalidad de selección de contratación directa, ya que se evidencia que las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, conforme se verificó en la Resolución No. 20233040053435 del 7 de diciembre de 2023 del Ministerio de Transporte, mediante la cual la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Viterbo (Caldas) fue clasificada como Organismo de Tránsito Categoría A, de acuerdo con lo estipulado en el literal d del artículo 2.3.9.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se encuentran vigentes las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 para la contratación directa y para la celebración de convenios interadministrativos que contemplen la ejecución de recursos públicos, por cuanto el período restrictivo asociado al calendario electoral de 2026 concluyó con la realización de la elección presidencial.

Que se verificó el estado de vigencia de las reformas al Decreto 1082 de 2015. El Decreto 0287 de 2026, sobre el sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad, rige desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial 53434 del 20 de marzo de 2026, sin gradualidad, y se aplica en los estudios previos mediante los criterios de accesibilidad y la condición especial de ejecución. Del Decreto 0997 de 2026, expedido el 4 de agosto de 2026, rigen de manera inmediata sus artículos 2, 3, 8 y 11, que se aplican mediante la cláusula anticorrupción de la minuta y la constancia de consulta de listas restrictivas internacionales; sus disposiciones de compra pública sostenible son exigibles a los municipios

de quinta y sexta categoría quince meses después de la publicación del decreto, por lo que aún no obligan a esta entidad y no se adoptan de manera anticipada.

Que a la entidad ejecutora se le exigirán las siguientes condiciones: ser una persona jurídica debidamente constituida cuyo objeto social o cuyos reglamentos tengan relación directa con el objeto del convenio; contar con experiencia relacionada con el objeto del convenio, adquirida de manera directa o mediante contratación realizada por esta; y cumplir los requisitos establecidos para las personas jurídicas en el manual de contratación de la Alcaldía de Belalcázar.

Que los estudios y documentos previos, y todo lo relativo a la contratación, pueden ser consultados en la plataforma SECOP y en la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Belalcázar.

Que es obligación del Estado velar por el cabal cumplimiento de sus funciones y, entre ellas, la de proteger los bienes públicos, razón por la cual todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras del objeto a contratar.

Que, en mérito de lo expuesto, y en atención a lo establecido en los principios fundamentales de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y complementarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Procédase, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, a la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO bajo la modalidad de contratación directa con el MUNICIPIO DE VITERBO, CALDAS, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, identificado con NIT 800090833-5 y representado legalmente por NÉSTOR JAVIER OSPINA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.547.594 expedida en Viterbo, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la contratación requerida es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR CALDAS Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN”.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades a realizar son las estipuladas en los documentos previos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. El plazo de ejecución del presente convenio se ha establecido en CIENTO CINCO (105) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. VALOR. El presupuesto estimado para la presente contratación tiene un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.502.250) M/CTE.

ARTÍCULO SEXTO. El Municipio de Belalcázar cancelará el valor del convenio que se suscriba con ocasión de la presente contratación directa, identificado con el número 026-CONVINT-2026, con cargo al

presupuesto de la actual vigencia, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000680 del 17 de septiembre de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009, SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los estudios y documentos previos del presente proceso podrán ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, y en las instalaciones de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Belalcázar, ubicadas en la Calle 15 No. 4-17 del Municipio de Belalcázar, Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Belalcázar, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO

Alcalde Municipal de Belalcázar, Caldas